

ORD.: 1197/2

ANT.: No Aplica.
MAT.: Cierre Proceso

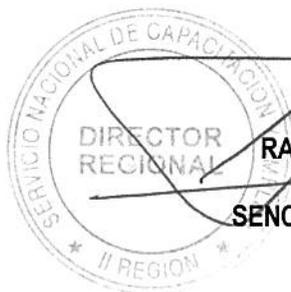
ANTOFAGASTA, 20 de noviembre 2012

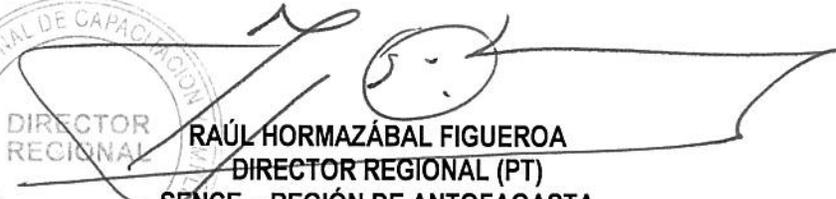
DE : **SR. RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : **SRES.**
CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE CHILE
MERCED 230
SANTIAGO

Informamos a usted, que conforme al Principio Conclusivo establecido en Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización efectuado mediante la Resolución Exenta N°1550-02, que se adjunta en complemento con el Informe respectivo.

Sin otro particular, se despide atentamente,




RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CMP
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE Central
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio para la Capacitación “**Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, Rut: N° 70.537.300-0**”, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 5 5 0 / 2

Antofagasta, 20 de noviembre 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con 05 de febrero 2012, el (la) fiscalizador don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la **empresa Albia S.A., RUT N°96.656.430-K, el Organismo Técnico de Capacitación, Automóvil Club de Chile Ltda., Rut N°77.323.230-K, en adelante “El OTEC”, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, Rut: N° 70.537.300-0 en adelante “El OTIC”** domiciliado en Merced N°230, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Andrea Orellana López, Rut N°11.862.427-0, respecto del curso, “Curso De Conducir para Optar a Licencia No Profesional”, Código SENCE 1237812213, Código de Acción N°3908378, a ejecutarse en el domicilio Ecuador N°1901, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 16/01/2012 hasta el 07/02/2012, específicamente en el horario de 19:00 horas, hasta 20:30 horas, los días de Lunes a Domingo según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) **Que la acción de capacitación fiscalizada, no se encontraba en desarrollo al momento de la fiscalización, en los horarios, fechas y días informados por el OTIC, según registros del Servicio Nacional. En efecto, el OTEC se encontraba cerrado.**

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R II) N°328-02 de fecha 10 de abril 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTIC, ya singularizado (a), mediante carta certificada de fecha 12 de abril 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 24 de abril 2012, el OTIC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, el Sub-Gerente de Operaciones y Tecnología, Don Maximiliano Muñoz García, indica en forma sustancial lo siguiente; *“La irregularidad se produjo debido a un error humano y totalmente involuntario de digitación, en el horario de la actividad, debía decir de lunes a viernes. Por lo anterior se están tomando todas las precauciones para que este problema no vuelva a ocurrir y se lleve a cabo sin problemas las fiscalizaciones por parte del Servicio. SE adjunta libro de clases y calendario de desarrollo, que dan fe de la realización de la actividad. En consecuencia, en virtud de lo expuesto y los documentos adjuntos, solicito se tenga en consideración que dicha irregularidad fue involuntaria...”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que es el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, es el responsable directo, como representante de la empresa contribuyente ante SENCE, y nexa entre ésta, y el OTEC, de toda la información que suministra al sistema administrado por el Servicio Nacional. En este contexto, el OTIC infractor, reconoce absolutamente la infracción cometida, arguyendo que se trató de un error involuntario de digitación. Sin embargo, pese al reconocimiento y toma de conocimiento de esta infracción, al momento de liquidar con fecha 5 de abril 2012, no rectificó la acción de capacitación.
- b) Que existe un reconocimiento explícito por parte del OTIC de la irregularidad detectada. A mayor abundamiento, los descargos ratifican la infracción constatada por dicho Organismo. Lo anterior constituye mérito para la aplicación de sanciones, según lo establecido en la letra a), del artículo 79 del Reglamento General N°98.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°013 de fecha 20/11/2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC, en comento, **registra 12 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase al OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, Rut: 70.537.300-0**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “No Informar al Servicio Nacional la Rectificación de una Acción de Capacitación Aprobada o Autorizada”, específicamente al detectarse en la visita inspectiva que la acción de capacitación no se encontraba en ejecución. Esto se debió al ingreso erróneo de las fechas y horarios de ejecución del curso, situación reconocida por el OTIC, pero no subsanada posteriormente por parte del mismo, liquidando la acción con información distinta a la ejecución real del curso. **Conducta sancionada en el artículo 75 N°6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

b) Anulación de la acción de capacitación fiscalizada, Código de Acción N°3908378. Lo anterior en virtud que el artículo 6 del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, señala explícitamente lo siguiente: “Sólo las acciones de capacitación que se desarrollen en conformidad al Estatuto y al presente Reglamento, darán lugar a los beneficios e impondrán las obligaciones que se señalan en estos cuerpos normativos”. Esto a raíz de la no rectificación por parte del OTIC.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(PT) SENCE
REGION DE ANTOFAGASTA

CMP/RHF

Distribución:

- Representante OTIC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: CORP DE CAPACITACION DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE CHILE			Folio	0007	1262
Direccion	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	70537300-0	Formulario: 47	Vencimiento	0015 08-01-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	MERCED 230	TIPO SANCIONADO	0023	OTIC
NUMERO RESOLUCION	0024	1550-02	FECHA RESOLUCION	0025	20121120
FECH PROP.SANCION	0027	20121120	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	13	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	15,00	VALOR U.M.EMISION	0076	39.966,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	39.966,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART 75 N°6 DEL REGLAMENTO GENERAL N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20121121			
MULTAS SENCE	0596	599.490			

Valido Hasta	31-01-2013	TOTAL PLAZO	91	599.490
Fecha Emision	21-11-2012			

CID



11211605755013013104713210

- Documento generado a las: 08:36
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Fecha de la Inspección: 05/02/2012

Folio N° 013-02/2012

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.

Rut: 77.323.230-K.

Domicilio: Ecuador 1869, Calama

Nombre y Rut representante legal: César Rojas Andrade, Rut: 15.710.755-0

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria.

Nombre curso: Curso De Conducir para Optar a Licencia No Profesional

Código: 1237812213, Acción N° 3908378

Orden de compra: No aplica.

Fecha inicio y Término: Desde el 16/01/2012 al 07/02/2012

Horario: De lunes a domingo de 19:00 hrs., a 20:30 hrs.

Relator: Varios.

Número de participantes: 2

Presentó modificación del curso SI ___ NO X **fue autorizado por:**

Pagos cursados: No

Suspendió pagos SI ___ NO X **fecha** ___/___/___

III. Hechos Irregulares

El presente informe detalla el proceso de fiscalización iniciado con fecha 5 de febrero 2012, por el Fiscalizador don Claudio Marcoleta Pacheco, a la actividad de capacitación señalada en el ítem anterior, en la comuna de Calama, intermediada por el **OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile**. Lo anterior, según, la Ley N° 19.518, en los artículos N°s. 36, 37 y 51 y los artículos N°s. 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518, el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, con el propósito de fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación ejecutadas bajo este instrumento, y empresas que hacen uso de esta franquicia tributaria para capacitación.

En la visita inspectiva, a eso de las 19:00 hrs., se constató que le curso señalado no se encontraba en ejecución. A mayor abundamiento, la sede del OTEC se encontraba cerrada.

Producto de lo anterior, se solicitaron descargos a la empresa contribuyente, el Organismo Técnico Capacitador, y el OTIC Intermediario.

Asimismo, pese a que el OTIC en sus descargos reconoció explícitamente el error, a la fecha de liquidación del curso, esto es el 05 de abril 2012, no rectificó dicha acción de capacitación.

IV. Acreditación de los hechos irregulares

- Acta de Fiscalización Folio N° 013-02/2012. Consignado entre Fjs. N°s. 1 a 4
- Antecedentes Generales, fechas y horarios del curso. Consignado entre Fjs., N° 5 a 23.
- Levantamiento de Cargos y solicitud de descargos al OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio, mediante Ord. N° 328-02, de fecha 10 de abril 2012. Consignado en Fjs. N°24 y 25.
- Levantamiento de Cargos y solicitud de descargos a la empresa contribuyente Albia S.A., mediante Ord. N° 329-02, de fecha 10 de abril 2012. Consignado en Fjs., N°26 a 27.



- Levantamiento de Cargos y solicitud de descargos al OTEC Automóvil Club de Chile, mediante Ord. N°327-02, de fecha 10 de abril 2012. Consignado en Fjs., N°28 y 29.
- Descargos y antecedentes entregados por el OTIC intermediario, mediante misiva firmada por don Maximiliano Muñoz García, Sub-Gerente de Operaciones y Tecnología del OTIC del Comercio. Consignado en Fjs., N° 30 a 38.
- Registro multa OTIC. Consignado en Fjs N° 39.
- No Rectificación de la acción de Capacitación. Consignado en Fjs. N° 40 a 42.

V. Descargos

Cabe señalar que sólo el OTIC, efectuó los descargos pertinentes, el OTEC y la empresa contribuyente, hicieron valer su derecho a descargos. Sin embargo, en términos específicos del caso, no fueron necesarios, en virtud que el OTIC reconoce explícitamente en sus descargos el cometido de la infracción. En efecto, señala: *“La irregularidad se produjo debido a un error humano y totalmente involuntario de digitación, en el horario de la actividad, debía decir de lunes a viernes. Por lo anterior se están tomando todas las precauciones para que este problema no vuelva a ocurrir y se lleve a cabo sin problemas las fiscalizaciones por parte del Servicio. SE adjunta libro de clases y calendario de desarrollo, que dan fe de la realización de la actividad. En consecuencia, en virtud de lo expuesto y los documentos adjuntos, solicito se tenga en consideración que dicha irregularidad fue involuntaria...”*

VI. Tipificación del hecho sancionable

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados en el proceso de fiscalización, es posible establecer que el OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, Rut: 70.537.300-0, ha incurrido en infracción a la normativa vigente al:

- a) **“No Informar al Servicio Nacional la Rectificación de una Acción de Capacitación Aprobada o Autorizada”**, específicamente al ingresar erróneamente las fechas y horarios de ejecución del curso, situación que no fue subsanada posteriormente por parte del OTIC, liquidando la acción con información distinta a la ejecución real del curso. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N° 6, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VII. Agravantes / Atenuantes

- El OTIC infractor mantiene un registro de 12 multas en el sistema. Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Habida consideración y análisis de los antecedentes, agravante, y a la tipificación de la infracción se propone sancionar al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación fiscalizado, mediante resolución exenta, por la infracción señalada en el numeral VI del presente informe, multa a beneficio fiscal de 15 U.T.M. (tramo tres).



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 3 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

Asimismo, la anulación de la acción de capacitación fiscalizada, Código de Acción N°3908378. Lo anterior en virtud que el artículo 6 del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, señala explícitamente lo siguiente: "Sólo las acciones de capacitación que se desarrollen en conformidad al Estatuto y al presente Reglamento, darán lugar a los beneficios e impondrán las obligaciones que se señalan en estos cuerpos normativos". Esto a raíz de la no rectificación por parte del OTIC.

La sanción establecida, se fundamenta también bajo las siguientes consideraciones:

- Que es el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, es el responsable directo, como representante de la empresa contribuyente ante SENCE, y nexa entre ésta, y el OTEC, de toda la información que suministra al sistema administrado por el Servicio Nacional. En este contexto, el OTIC infractor, reconoce absolutamente la infracción cometida, arguyendo que se trató de un error involuntario de digitación.
- Que existe un reconocimiento explícito por parte del OTIC de la irregularidad detectada. A mayor abundamiento, los descargos enviados por dicho Organismo, no logran desvirtuar los hechos constatados. Lo anterior constituye mérito para la aplicación de sanciones, según lo establecido en la letra a), del artículo 79 del Reglamento General N°98.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.



Claudio Marcoleta Pacheco

Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 20/11/12 el Director Regional que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique



Claudio Marcoleta Pacheco

Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización



Raúl Hormazabal Figueroa

Nombre y Firma Director Regional

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	70537300 - 0	CORP.DE CAPAC.DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE
Región	Antofagasta	N° Resolución 1550
Monto	15	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	21/11/12	Hora de Ingreso	08:31:23	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

70537300-0

Buscar

Razon Social: Corp.De Capac.De La Camara Nacional De Comercio De

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	2820	21/06/05	IAI
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	1895	20/06/05	G\
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	9732	14/01/08	G\
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	97	07/01/10	M\
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	595	20/04/10	CM
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	595	20/04/10	CM
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Impaga	595	20/04/10	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	862	31/05/10	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	566	18/07/11	CL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	567	18/07/11	CL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	616	31/08/12	IP\
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1550	20/11/2012	CM

Existe(n) 12 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar